



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 8

Nº 61

DAULE, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CONTENIDO

**LA “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN
DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”**

**LA “QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO
Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES
Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en sus numerales 1 y 2, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 57, literal x, que es atribución del Concejo Municipal, Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con la leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 54 letra m) ibídem, determina que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme a lo previsto en el artículo 55 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en la Gaceta Oficial Nro. 6 del 11 agosto del 2011, se publicó la "Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Daule", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Daule;

Que, dicha Ordenanza ha sido objeto de dos reformas, siendo la primera publicada en la Gaceta Oficial Nro. 13 del 30 de mayo de 2012 y la segunda publicada en la Gaceta Oficial Nro. 15 del 21 de noviembre de 2012;

Que, con fecha 16 de agosto del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y la Compañía Video Sound Truck EC. "VST-ECUAVALLAS", celebran un convenio a través del cual se concede la utilización exclusiva y temporal por el lapso de siete años del parterre central de la avenida León Febres Cordero Rivadeneira de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora del cantón Daule y sus alrededores, para la instalación de rótulos publicitarios;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Daule 2015-2025, aprobado por el Concejo Cantonal, establece la Categoría de Ordenamiento Territorial del Cantón Daule;

Que, con fecha 29 de marzo de 2016, mediante Resolución N° 046-IMD-16, fue aprobado el **DISEÑO ACTUALIZADO DEL PLAN MAESTRO VIAL DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE**;

Que, en el R.O. No. 998 del 5 de mayo del 2017, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, la cual establece en su artículo 24 las prohibiciones de instalación de rótulos publicitarios en el derecho de vía; y,

Que, el Director de Desarrollo Territorial con memorando Nro. GADIMCD-DUAC-1117-2018-M de fecha 13 agosto del 2018, emite su pronunciamiento técnico respecto a la reforma de la presente Ordenanza;

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE".

Art. 1.- Después del título "**CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS**", agréguese lo siguiente:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para mejor interpretación de la presente Ordenanza se menciona el siguiente glosario:

Derecho de vía.- Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías.

Eje de vía.- Es el punto ubicado en el centro de la vía que equidista para ambos lados de la misma, con igual mensura.

Acera.- Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinado al paso de los peatones.

Línea de Fábrica.- Es la alineación constructiva en parcelas urbanas construidas en el perímetro de la manzana.

Vial.- Vía destinada al tránsito de vehículos y peatones dentro de zonas urbanizadas o núcleos urbanos. Es el espacio público entre límites de propiedad, cuyos componentes son aceras y bordillos a ambos lados, así como la calzada al centro con o sin separador o paseo.

Calzada.- Parte de la vía normalmente utilizada para la circulación de vehículos por una o más sendas. Una vía puede comprender varias calzadas separadas entre sí por una faja divisoria.

Solar.- Terreno en zona urbana. De dominio privado. Por regla general, son los espacios o unidades de parcelación que integran las manzanas, y se encuentran dotados de los servicios de infraestructura básica.

Art. 2.- Se elimina del Art. 5.- **TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS**, el numeral 5.3.- **TIPO C1 (VALLA EN PARTERRE)**.

Art. 3.- El segundo inciso del numeral 5.4.1 del Art. 5.4 que indica "La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.", deberá decir:

• La estructura de soporte será de 12 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base de la pantalla del letrero.

Art. 4.- A continuación del cuarto inciso del numeral 5.4.1 del Art. 5.4 que indica "INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN TERMINADA", agréguese los siguientes incisos:

• Se permitirá la ubicación dentro de los terrenos de propiedad privada con la respectiva autorización del propietario y autorización municipal de 1 (UNA) sola valla publicitaria, la misma que no deberá estar próxima a otra valla del mismo tipo o similar, al menos en un radio de 150 metros de vallas instaladas con anterioridad en predios cercanos.

• Esta valla se permitirá ubicar únicamente dentro del predio privado, respetando un retiro de 10 metros contados a partir de la línea de lindero colindante a la vía pública.

• Las vallas publicitarias a instalar en solares privados deberán mantener un retiro mínimo de 5 metros medidos desde su base con respecto a edificaciones colindantes dentro del solar, las mismas que deberán ser exclusivamente de uso comercial.

Art. 5.- El primer inciso del numeral 5.4.2 del Art. 5.4 que indica "Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero;", deberá decir:

• Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte 12 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base de la pantalla del letrero;

Art. 6.- El cuarto inciso del numeral 5.4.2 del Art. 5.4 que indica "Se prohíbe su instalación en zonas residenciales", deberá decir:

• Se permitirá la ubicación dentro de los terrenos de propiedad privada con la respectiva autorización

ción del propietario y autorización municipal de 1 (UNA) sola valla publicitaria, la misma que no deberá estar próxima a otra valla del mismo tipo o similar, al menos en un radio de 150 metros de vallas instaladas con anterioridad en predios cercanos.

Art. 7.- El quinto inciso del numeral 5.4.2 del Art. 5.4 que indica “No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen”, deberá decir:

- Esta valla se permitirá ubicar únicamente dentro del predio privado, respetando un retiro de 10 metros contados a partir de la línea de lindero colindante a la vía pública.

Art. 8.- El sexto inciso del numeral 5.4.2 del Art. 5.4 que indica “Deben guardar retiros máximos de 1,0 m con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 m²”, deberá decir:

- Las vallas publicitarias a instalar en solares privados deberán mantener un retiro mínimo de 5 metros medidos desde su base con respecto a solares colindantes.

Art. 9.- En el Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES agréguese a continuación del literal “n” lo siguiente:

o) Está totalmente prohibido ubicar por ningún motivo cualquier tipo de elemento publicitario en parterres, aceras, espacio aéreo, dispositivos de señalización o en sus soportes, del derecho de vía de la Vía E-40 (Av. León Febres Cordero) y la Vía E-486 (hasta el límite urbano). A excepción de los Mobiliarios Urbanos para Publicidad e Información que se vayan a situar junto a los paraderos de buses que se implementen en las mencionadas vías estatales, los mismos que deberán ser aprobados previo a informe de factibilidad de la Dirección de Desarrollo Territorial.

p) Está totalmente prohibido ubicar por ningún motivo vallas del TIPO C2 o similares, en parterres, aceras, espacio aéreo, dispositivos de señalización o en sus soportes y todo lo que comprende la sección de las vías de los viales comprendidos en el **DISEÑO ACTUALIZADO DEL PLAN MAESTRO VIAL DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL**

CANTÓN DAULE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas o personas naturales que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza cuenten con permiso de instalación de rótulos publicitarios previos, en áreas públicas o privadas del cantón, de cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios regulados por esta Ordenanza, cuyas características técnicas y ubicación contravienen las disposiciones y normativas preceptuadas en el presente cuerpo normativo, contarán hasta el 31 de diciembre del 2018 para proceder al retiro voluntario de su rótulo publicitario.

De no haberse procedido por parte del propietario del rótulo publicitario con lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de la Comisaría Municipal procederá a notificar al propietario de la estructura concediéndole el plazo de 72 horas para su retiro, caso contrario será decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE**”, publicada en la Gaceta Municipal No. 13 de fecha 30 de mayo de 2012 y toda norma jurídica que se oponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del dieciséis y veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.
Daule, 6 de septiembre del 2018

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 6 septiembre del 2018

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE**”, el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma norma legal, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, es deber de la I. Municipalidad del Cantón Daule a través del I. Concejo Municipal mejorar la calidad de la imagen urbana de las áreas públicas;

Que, se debe dotar a la población de espacios de seguridad, esparcimiento y amortiguamiento ambiental al tejido urbano actual;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y desarrollo material de la ciudad; y,

Que, en el Registro Oficial Nro. 358 del 29 junio del 2001, se publicó la "Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública en la Cabecera Cantonal, Cabeceras Parroquiales y Caseríos o Centros Poblados del Cantón Daule";

Que, la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública en la Cabecera Cantonal, Cabeceras Parroquiales y Caseríos o Centros Poblados del Cantón Daule, ha sido objeto de varias reformas;

Que, el Director Financiero Municipal con Memorando Nro. GADIMCD-DF-0844-2018-M de fecha 3 agosto del 2018, emite su pronunciamiento técnico respecto a la reforma de la pre-

sente Ordenanza;

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA QUINTA REFORMA A LA "ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE"

Artículo Único.- Añadir a continuación del artículo 63 un artículo innumerado, que dirá lo siguiente:

"(...)

Los Directores de Desarrollo Territorial, Financiero y Justicia y Vigilancia, en el ámbito de sus competencias tendrán a su cargo la gestión de coordinación de todas las actividades administrativas y operativas, esto en cuanto a la ubicación, ocupación y costo de módulos para el desarrollo de las actividades relacionadas con las Festividades del Señor de los Milagros en el Cantón Daule".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Por esta única vez los comerciantes que de manera temporal ocupen lugares de vía pública desde el 3 hasta el 30 de septiembre del 2018, con ocasión de las Festividades Patronales del Señor de los Milagros, en la Av. San Francisco y calles aledañas de la Ciudad de Daule, pagarán por concepto de ubicación de vía pública el valor de \$ 47,00 dólares por módulo.

VIGENCIA.- La Quinta Reforma a la "ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE", entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE”, el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la Quinta Reforma a la “**ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del dieciséis y veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 31 de agosto del 2018

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la Quinta Reforma a la “**ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y CASERÍOS O CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 31 agosto del 2018

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la Quinta Reforma a la “**ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN LA**

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)